



Expediente: **056740343878 26200014-E**

Radicado: **AU-02048-2024**

Sede: **SANTUARIO**

Dependencia: **Oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **24/06/2024** Hora: **11:21:59** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante solicitud verbal del Cuerpo de Bomberos del municipio de San Vicente Ferrer, reporta incendio de cobertura vegetal en las veredas El Coral y Las Cruces del municipio de San Vicente Ferrer.

Que en atención a lo anterior, el 26 de abril de 2024 funcionarios de la Corporación se desplazaron al sitio de interés y se llevó a cabo visita técnica de evaluación a las afectaciones ambientales, de la que se generó el Informe Técnico No. IT-02553 del 07 de mayo de 2024, el cual contiene las siguientes:

(...)

"3. OBSERVACIONES

(...)

3.2 Observaciones realizadas durante la visita de campo

El evento fue reportado al cuerpo de bomberos el día 24 de marzo de 2024, por lo cual éste fue atendido por dos unidades bomberiles y una unidad de la defensa civil, quienes se desplegaron en la zona logrando controlar y extinguir el incendio forestal.

El día 26 de abril del año en curso, se realizó visita técnica por parte de funcionarios de Cornare, al punto indicado por el Cuerpo de Bomberos del municipio San Vicente Ferrer y se identificó lo siguiente:

Que dicho incendio se realizó sobre bosque nativo natural secundario en estado de sucesión avanzada (Foto 1), a lo largo de 1.78 ha (Figura 1). Éste se realizó luego de tala de árboles por medio de machete, como se evidencia en los cortes de los troncos (Foto 2). Es posible que estas actividades se hayan realizado con el objetivo de adecuar los predios para la ejecución de actividades agropecuarias.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

Además de ello, se encontraron varios hoyos en el terreno con forma circular y diámetros variables entre 60 cm y 1.5 m. Se presume que los mismos están asociados a actividades de gaaquería (ver Foto 3).

(...)

Las especies afectadas corresponden a árboles como *Cavendishia pubescens*, *Weinmannia tormentosa*, *Luma apiculata*, *Andesanthus lepidotus*, *Clusia elliptica*, *Croton magdalenensis*, *Vismia baccifera* los cuales presentan portes mayores a 10 cm de diámetro (y otros menores) y sus alturas varían entre 6 – 7 m y helechos de tipo *Dicksonia karsteniana*. Todos ellos pertenecientes a los ecosistemas de Bosque natural fragmentado frío muy húmedo y agroecosistema frío húmedo de montaña, filas y vigas - Orobomas medios de los Andes. (Ver Foto 4).

Estas actividades impactan negativamente los ecosistemas terrestres y la biodiversidad local. Los daños causados por el fuego comprometen no sólo la capacidad de regeneración del suelo (la fuerza del incendio eliminó los primeros 10 cm de la capa orgánica, dejándolo expuesto a procesos de erosión y degradación), sino que también podría tener consecuencias significativas en los afluentes cercanos, ya que la escorrentía puede transportar sedimentos y cenizas, resultando en la contaminación de estos y afectando la calidad del recurso hídrico, y a su vez el consumo doméstico de las viviendas que se proveen de los mismos.

(...)

Finalmente, es importante indicar que en el sitio se encontraron residuos de botellas de vidrio, lo cual es un factor agravante dado que podría ser la causa de incendio.

(...)

Por otro lado, al verificar la base de datos de la Corporación, el Geoportal y la Ventanilla Única de Registro (VUR), se encontró que el sitio afectado se encuentra en dos predios con folios de matrícula inmobiliaria, así:

➤ FMI: 020-39534 propiedad del señor Ramiro Antonio Tobón Zapata, se encuentra dentro del POMCA del Río Aburrá aprobado mediante la Resolución 112-5007-2018.

(...)

➤ FMI 020-52993 en propiedad de los señores:

- Fabiola Acevedo Ochoa con cc 43419965
- Celsa Rosa Acevedo Ochoa con cc 43420546
- Bertha Inés Acevedo Ochoa con cc 43420547
- Aura Esther Acevedo Ochoa con cc 43856471
- Elías de Jesús Acevedo Ochoa con cc 70285590
- Luis Eduardo Acevedo Ochoa con cc 70285752
- José Alberto Acevedo Ochoa con cc 70287030
- Martín Emilio Acevedo Ochoa con cc 70288559
- Carlos Enrique Acevedo Ochoa con cc 70289043
- Gabriel Ángel Acevedo Ochoa con cc 70289101

Se encuentra dentro del POMCA del Río Aburrá aprobado mediante la Resolución 112-5007-2018 y a su vez dentro de la categoría de protección ambiental.

(...)

5. CONCLUSIONES

En los predios identificados con FMI 020-39534 y 020-52993, ubicados en las veredas El Coral y Cruces del municipio de San Vicente Ferrer, se presentó un incendio forestal que afectó un área aproximada de 1.78 hectáreas, donde se presentaron daños significativos a flora, degradación del suelo y consecuentemente a la fauna de dicho ecosistema.

Los daños causados por el fuego comprometieron la capacidad de regeneración del suelo, la fuerza del incendio eliminó los primeros 10 cm de la capa orgánica, dejándolo expuesto a procesos de erosión y degradación. Esta situación podría tener consecuencias significativas en los afluentes cercanos, ya que las precipitaciones pueden transportar sedimentos y cenizas, resultando en la contaminación de estos y afectando la calidad del recurso, máxime cuando se encuentran viviendas que se abastecen de estas aguas superficiales para uso doméstico.

El área afectada por el incendio forestal presentaba coberturas de bosque nativo natural secundario en estado de sucesión avanzado, con árboles de portes con diámetros mayores a 10 cm (algunos menores) y alturas entre 6 y 7 metros, pertenecientes a un ecosistema de Bosque natural fragmentado frío muy húmedo y agroecosistema frío húmedo de montaña, filis y vigos, Orobiomas medios de los Andes. En el área afectada se identificó presencia de especies pioneras nativas, principalmente identificando especies arbóreas como: *Cavendishia pubescens*, *Weinmannia tomentosa*, *Luma apiculata*, *Andesanthus lepidotus*, *Clusia elliptica*, *Croton magdalenensis* y *Vismia baccifera*.

Según la valoración Magnitud Potencial de la Afectación (m) de 50, calificada como moderada.”

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, adicionalmente, la Carta ha definido en su Artículo 58: “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

Que el marco competencial definido en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 para la Corporaciones Autónomas Regionales, comprende entre otras funciones: “17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados(…)”

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la norma antes citada, también define en su Artículo 8, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: “a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.”

Que el Decreto 1076 de 2015, regulatorio del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, frente a la obligación de los propietarios en relación con la protección y conservación de los bosques:

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:*

3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios; de plagas forestales y con el control de quemas.*

(...)

Que la norma en comento, en su artículo 2.2.5.1.3.14. sobre la prohibición de quemas abiertas en áreas rurales, establece: *“Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras”*

Que por medio de la Resolución No. RE-00338-2024, por la cual se adopta el *“Plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico y se adoptan otras determinaciones”*, dispone entre otras prohibiciones:

(...)

“ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIONES. *Ante la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, y/o durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, se prohíbe totalmente las siguientes acciones:*

1. *Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas.*

2. *La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.*

(...)

4. *Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.* 5. *Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.”*

(...)

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas*

actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que consultado en la ventanilla única de registro de la Superintendencia de Notariado y Registro el folio de matrícula inmobiliaria de los predios identificados con FMI Nos. 020-0039534 y 020-0052993, ubicados en las veredas El Coral y Cruces del municipio de San Vicente Ferrer, registran como propietarios los siguientes:

- 020-0039534, propiedad del señor Ramiro Antonio Tobón Zapata
- 020-0052993 propiedad de los señores:
 - Fabiola Acevedo Ochoa con cc 43419965
 - Celsa Rosa Acevedo Ochoa con cc 43420546
 - Bertha Inés Acevedo Ochoa con cc 43420547
 - Aura Esther Acevedo Ochoa con cc 43856471
 - Elías de Jesús Acevedo Ochoa con cc 70285590
 - Luis Eduardo Acevedo Ochoa con cc 70285752
 - José Alberto Acevedo Ochoa con cc 70287030
 - Martín Emilio Acevedo Ochoa con cc 70288559
 - Carlos Enrique Acevedo Ochoa con cc 70289043
 - Gabriel Ángel Acevedo Ochoa con cc 70289101

Que en Informe Técnico No. IT-02553 del 07 de mayo de 2024, se observa que el incendio “...se realizó luego de tala de árboles por medio de machete, como se evidencia en los cortes de los troncos (Foto 2). Es posible que estas actividades se hayan realizado con el objetivo de adecuar los predios para la ejecución de actividades agropecuarias.”, y que además se encontraron “...varios hoyos en el terreno con forma circular y diámetros variables entre 60 cm y 1.5 m. Se presume que los mismos están asociados a actividades de gaaquería” y “...residuos de botellas de vidrio, lo cual es un factor agravante dado que podría ser la causa de incendio.” debido a que en el informe antes citado no se pudo identificar las circunstancias que generaron el incendio forestal, ni los posibles implicados, se hace necesario ahondar en información que permita el esclarecimiento de los hechos, por lo que se tratará de localizar a las personas relacionadas en los certificados de tradición y libertad de los predios identificados con FMI Nos. 0039534 y 020-0052993, ubicados en las veredas El Coral y Cruces del municipio de San Vicente Ferrer, a fin de que brinden información que permita establecer las causas que generaron el incendio forestal y sus posibles implicados

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. IT-02553 del 07 de mayo de 2024, las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental e identificar e individualizar el presunto infractor.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. IT-02553 del 07 de mayo de 2024.
- Certificado de tradición y libertad FMI No. 020-0039534.
- Certificado de tradición y libertad FMI No. 020-0052993.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar en contra de persona indeterminada, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al igual que individualizar e identificar a los presuntos responsables, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

Oficiar al Cuerpo de Bomberos del municipio de San Vicente Ferrer, con el fin de que suministre a esta Corporación, la información con que cuente, sobre el incendio forestal ocurrido en el mes de marzo de 2024, en las veredas El Coral y Cruces del mismo municipio, en los predios con FMI Nos. 020-0039534 y 20-0052993.

1. **Oficiar** a las oficinas de: Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Sisbén y Catastro municipal, del municipio de San Vicente Ferrer, con el fin de que aporten información de identificación y contacto para las siguientes personas y predios que se relacionan a continuación:

- 020-0039534, propiedad del señor Ramiro Antonio Tobón Zapata
- 020-0052993, propiedad de los señores:
 - Fabiola Acevedo Ochoa con cc 43419965
 - Celsa Rosa Acevedo Ochoa con cc 43420546
 - Bertha Inés Acevedo Ochoa con cc 43420547
 - Aura Esther Acevedo Ochoa con cc 43856471
 - Elías de Jesús Acevedo Ochoa con cc 70285590
 - Luis Eduardo Acevedo Ochoa con cc 70285752
 - José Alberto Acevedo Ochoa con cc 70287030
 - Martín Emilio Acevedo Ochoa con cc 70288559
 - Carlos Enrique Acevedo Ochoa con cc 70289043
 - Gabriel Ángel Acevedo Ochoa con cc 70289101

2. **Solicitud de información** a las personas relacionadas en el numeral anterior del presente artículo, con quienes se logre establecer un medio de contacto, para que brinden información relacionada del incendio forestal ocurrido en el mes de marzo de 2024, en las veredas El Coral y Cruces del municipio de San Vicente Ferrer, en los predios identificados con los FMI Nos. 020-0039534 y 20-0052993.

3. **Visita** por parte de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo al predio afectado por incendio forestal, de acuerdo a la programación de dicha oficina, con el objeto de: 1. verificar las condiciones actuales del mismo, 2. identificar si se ha realizado alguna intervención, 3. Indagar en información que permita contactar a las personas relacionadas en el numeral anterior o información de los posibles responsables.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR mediante Aviso, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe Técnico No. IT-02553 del 07 de mayo de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que, contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente 03: 056740343878
Expediente relacionado: 26200014-E

Fecha: 27/05/2024

Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR.

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.